

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EL SUBDIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

*OF, respectivamente”.*

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de fecha 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria. Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002, de fecha 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

*un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;*

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN, con RUC No. 0991384995001, a quien en adelante se le denomina “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. LICBS-CELEGU-009-19 tramitado por la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP., en calidad de Entidad Contratante, cuyo objeto es “*EGU: SERVICIO DE REPARACION INTEGRAL PARA LA CALDERA UNIDAD TV1 CAS INCLUYE REPUESTOS - PRODUCCION*”, el referido oferente declaró que:

*“(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

**Que**, con fecha 06 de agosto de 2020, mediante oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2020-23713, ingresado al Sistema de Gestión Documental –QUIPUX, este Servicio tuvo conocimiento de la siguiente denuncia:

*“(…) La documentación correspondiente a mi hoja de vida, certificados de experiencia, certificado de historia laboral indicando que trabajé con CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN hasta el mes de Noviembre del 2019 y el certificado de prevención de riesgos laborales mencionando que fue emitido por el Instituto Tecnológico Superior Vicente León son falsos siendo adulterados y presentados para incluirme como personal técnico en el cargo de SUPERVISOR DE OBRA para el proceso de Licitación cuyos datos se detallan a continuación:*

*Código del Proceso: LICBS-CELEGU-009-19*

*Objeto de Contratación: Servicio de Reparación Integral para la Caldera Unidad TV1 CAS Incluye Repuestos Producción*

*Entidad contratante: CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS*

*Monto del Contrato Adjudicado: \$3'733.977,33 (…)*”.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

**Que**, de la revisión de los anexos presentados en la oferta del procedimiento LICBS-CELEGU-009-19 por el proveedor CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN, con RUC No. 0991384995001, en la herramienta módulo facilitador de contratación-MFC, se identificó en la foja Nro. 188 la documentación presentada dentro del personal técnico mínimo como Supervisor de Obra al señor SOTOMAYOR VENEGAS GONZALO XAVIER CON C.I. No. 0922537980, en el cual en foja Nro. 204 se adjunta su Historial del tiempo de trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, suscrita por el Director Nacional de Afiliación y Cobertura Carlos Ernesto Torres de fecha 15 de noviembre de 2019, detallando la información:

Sector	Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo hasta	Aportaciones	días
Otros	HL	0991384995001	CALDEROS Y AFINES SA	2016-09	2019-11	38	5

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0066-O, de 01 de marzo de 2021, notificado el 02 de marzo de 2021 a las 16:22 am a la dirección electrónica ccedeno@equaboiler.com.ec consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor CALDEROS Y AFINES S.A con RUC No. 0991384995002, con el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación pública signado con código LICBS-CELEGU-009-19.

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0083-O de 11 de marzo de 2021 y Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0120-O de 30 de marzo de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, remita el Historial Laboral o de Aportaciones del señor SOTOMAYOR VENEGAS GONZALO XAVIER.

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0084-O de 11 de marzo de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR- CELEC EP, remita certificación de la oferta del proveedor CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN dentro del procedimiento LICBS-CELEGU-009-19.

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0219-O, de 22 de julio de 2021, notificado el 23 de julio de 2021 a las 08:39 am a la dirección electrónica: ccedeno@equaboiler.com.ec consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor CALDEROS Y AFINES S.A, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC,

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

esto es “(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”; toda vez que de la información proporcionada por el denunciante, se conoció que el historial laboral del señor SOTOMAYOR VENEGAS GONZALO XAVIER, con cédula No. 0922537980 con la empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN fue desde 2016-09 hasta 2019-03; no obstante, el documento supuestamente emitido por el IESS presentado por el proveedor CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN en la oferta del procedimiento signado con código LICBS-CELEGU-009-19, registra desde 2016-09 hasta 2019-11, configurarse en una declaración errónea dentro de la oferta del procedimiento LICBS-CELEGU-009-19.

**Que**, mediante oficio No. 001-GG-SERCOP-CYA-2021, de 04 de agosto de 2021, recibido por este Servicio el 05 de agosto de 2021 a través del sistema de gestión documental - QUIPUX, el Ing. Cristian Cedeño Luque Representante legal de CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN dentro del término probatorio, señaló:

*“(...) Para la realización de cada una de las ofertas en las que participamos hacemos uso de la información digital y en muy raros casos la información en físico de cada uno de nuestros colaboradores en nuestro Dpto. Recursos Humanos la cual pasa directo a nuestro Dpto. de Proyectos para la elaboración de la oferta seguido de la revisión y firma por parte del Representante Legal para luego ser subida al Portal de Compras Públicas. En este caso particular hubo un error en el archivo del Supervisor de Obra ya que si bien los certificados Laborales emitidos por CALDEROS Y AFINES S.A. estaban dentro del lapso de tiempo, el Certificado de Tiempo de Servicio por el Empleador presentaba la fecha de Noviembre 2019 cuando debió indicar Marzo 2019, lo que pasó por alto nuestro control interno antes de llegar al proceso final que correspondía a la firma y sumilla del Representante Legal cometiéndose un error involuntario y de buena fe.*

*La documentación presentada (Certificados Laborales) corresponde a los proyectos en los cuales el Ing. Mec. Gonzalo Xavier Sotomayor Venegas de CI 0922537980 participo en relación de dependencia con la empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN hasta el mes de marzo de 2019 CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO A LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del proceso LICBS-CELEG-009-19 solicitando 2 Proyectos cuyo monto sean de \$22.000,00 cada uno y cuya experiencia sea como un Coordinador de los trabajos con el personal de Campo en Fabricación reparación , mantenimiento y/o montaje de equipos de generación de vapor o intercambiadores de calor en plantas industriales, termoeléctricas o refinerías en los últimos 5 años aun cuando se presentó de manera involuntaria y errónea el certificado de tiempo de servicio por empleador.*

*(...) En este caso en particular indicamos que ha existido un error involuntario y de buena fe e inusual que no afecto a la participación nuestra ni se obtuvo ventaja sobre los*



## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

*demás oferentes tal como lo ha confirmado la comisión técnica al momento de la evaluación de cada una de las ofertas. Especialmente tomando en cuenta que el fondo del proceso no se ha alterado ni se ha privilegiado a algún participante por el hecho en particular. Es más, en caso de que el documento original hubiese mantenido el contenido sin errores, el concepto por el cual se obtiene el proceso no hubiere sufrido alteraciones pues no encontramos ante un requisito suprapetita y no infrapetita.*

*Reiterando ante su autoridad, solicito se considere la presente descarga de argumentos en tanto y en cuanto la modificación del documento impugnado no afecta el espíritu de los términos de referencia y, aunque reconocemos un error involuntario, solicitamos se nos archive el presente proceso en virtud de la ausencia de afectación institucional o el restante de oferente. (...)*”.

**Que**, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC 2020-135, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN, dentro del procedimiento de contratación Nro. LICBS-CELEGU-009-19, es errónea, toda vez que el Administrado pese a que en su oferta señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, el documento presentado en la foja Nro. 204 “Historial del tiempo de trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS”, supuestamente emitido por el IESS presentado por el proveedor CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN en la oferta del procedimiento signado con código LICBS-CELEGU-009-19, registra desde 2016-09 hasta 2019-11, sin embargo conforme la respuesta proporcionado por el IESS el historial laboral del señor SOTOMAYOR VENEGAS GONZALO XAVIER, con cédula No. 0922537980 con la empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN fue desde 2016-09 hasta 2019-03.

En este punto, nótese el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; de ahí que la prueba presentada por el Administrado no justifica la declaración errónea evidenciada en “*el historial laboral del señor SOTOMAYOR VENEGAS GONZALO XAVIER*”, con cédula No. 0922537980 con la empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN, ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales no se aprecia alegación específica por parte del Oferente, quien no ha podido sustentar que el documento objeto de verificación haya sido en efecto girado a su favor.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2021

**Que**, mediante *“Informe de verificación final -procedimiento LICBS-CELEGU-009-19-expediente DDCP-IC-2020-135”* -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: *“(…) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”*;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor **CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0991384995001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: *“(…) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”*, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código LICBS-CELEGU-009-19 publicado por la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP., con objeto contractual *“EGU: SERVICIO DE REPARACION INTEGRAL PARA LA CALDERA UNIDAD TV1 CAS INCLUYE REPUESTOS - PRODUCCION”*.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0991384995001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0076-R**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2021**

notificación al INGENIERO CRISTIAN CEDEÑO LUQUE , Representante Legal de proveedor CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 4.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2020-135.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- 12\_informe\_de\_verificación\_final\_nro\_\_ddcp-ic-2020-1350116734001629739944.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señorita  
Adriana Elizabeth Macas Jumbo  
**Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

aemj/la/mj